

CONTRATO No. 01

LP 01/2023 AMST

**NOSOTROS: HENRY ESMILDO FLORES CERON**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de **Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla**, departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré: **“EL CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y **JULIO EDUARDO PAYES GUTIERREZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PERSONAS, COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública **LP-CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS AMST**, denominado **“SERVICIOS DE SEGURO DE PERSONAS, COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará los servicio de seguros de personas, colectivo de vida y medico hospitalario para los servidores publicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las bases de licitación y adendas, los anexos de las bases de licitación; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$112,288.57)**; distribuido de la siguiente manera: **A) POLIZA DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO: CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$48,276.00)**; **B) POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: SESENTA Y CUATRO MIL DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 64,012.57)**. El monto del contrato será cancelado por la Contratante al crédito en un solo pago y será facturado por la contratada en **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**, para ello la contratada

deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. La factura de consumidor final será emitida a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos a las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres. Contrato que podrá ser prorrogado por una sola vez, por periodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. Para que tengan plena validez deberá estar autorizadas por el Titular de la Contratante, de conformidad al artículo 83 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$22,457.72)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. VII) **TERMINOS DE REFERENCIA Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** La contratista deberá prestar el servicio que se le requiere y por el cual se contrató de la siguiente manera: 1) Seguro de Vida Colectivo, para empleados y empleadas de la Municipalidad; y 2) Seguro Médico Hospitalario para los miembros del Concejo Municipal y Directores y Jefes de la Municipalidad. Las especificaciones de las coberturas y montos asegurar por cada seguro que debe prestar deberá ser en atención a lo solicitado en términos de referencia del servicio solicitado de conformidad a las condiciones detalladas en las bases de licitación de esta contratación; a la oferta presentada, y al acuerdo de adjudicación por el cual ha sido adjudicada. VIII) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeto al

pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.

**IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por el Concejo Municipal, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

**X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**XI) MULTAS O SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los términos de referencia y a la oferta presentada por la Contratada.

**XI) MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de entregas del bien o suministro de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Titular de la Contratante. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan.

**XII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga en los plazos de entrega equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre.

**XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

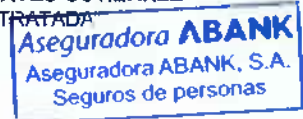
**XIV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la

recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XX) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada**

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidos.

F.   F.   
**HENRY ESMILDO FLORES CERON** "LA MUNICIPALIDAD" **JULIO EDUARDO PAYES GUTIERREZ** "LA CONTRATADA"



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidos.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **HENRY ESMILDO FLORES CERON**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal de La Alcaldía de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte **JULIO EDUARDO PAYES**



**GUTIERREZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], quien actuó en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará: **“LA CONTRATADA”**; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PERSONAS COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública **LP-CERO UNO / DOS MIL VEINTITRES AMST**, denominado **“SERVICIOS DE SEGURO DE PERSONAS, COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos a las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$112,288.57)**, exento de IVA; distribuido de la siguiente manera: A) **POLIZA DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO: CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$48,276.00)**; B) **POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: MIL CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE dólar de los estados unidos de america, (US\$112,288.57)**. El monto del contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio prestado y facturado por la contratada, en **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de

contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. La factura de consumidor final será emitida a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor HENRY ESMILDO FLORES CERON, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha doce de diciembre del año dos mil veintidos, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se adjudicó el proceso de Licitación Pública LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRES AMST, denominado "SERVICIOS DE SEGURO DE PERSONAS, COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA" a ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. c) **del Segundo de los comparecientes:** a) El testimonio de la escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Javier Antonio Landaverde Novoa, en el cual consta que el señor Francisco Orantes Flamenco, en representación de la sociedad **ASEGURADORA ABANK, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, otorgó a favor del compareciente Poder Especial, quedando facultado para otorgar actos como el presente, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería legal de la sociedad y del representante legal de la misma; dicho poder está inscrito bajo el número VEINTIDOS del

Libro DOS MIL SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F.   
HENRY ESMILDO FLORES CERÓN  
"LA MUNICIPALIDAD"

F.   
JULIO EDUARDO PAYES GUTIERREZ  
"LA CONTRATADA"

  
  
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ  
NOTARIO

Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP.